REPÚBLICA DE COLOMBIA

CNSC
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN № 7283
6 de agosto del 2025

"POR LA CUAL SE DA APERTURA AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA NO. CNSC – PAMC – 009 DE 2025"

LA SECRETARIA GENERAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En uso de las facultades legales, especialmente las contempladas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, en el Decreto 1082 de 2015, Acuerdo No. 75 de 2023, Resolución No. 16190 del 10 de noviembre de 2023 y el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la CNSC, adoptado mediante Resolución No. 1700 del 17 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que la **COMISIÓN** fue creada por el artículo 130 de la Constitución Política y conformada por la Ley 909 de 2004, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, tiene dentro de sus funciones la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos en el país, se ha propuesto tener como principio básico de gestión pública, la eficiencia en la atención ciudadana y la efectividad en la prestación de servicios en mira de posicionar el mérito y la igualdad en el ingreso y desarrollo del empleo público.

Que según lo señalado por el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la COMISIÓN tiene como función, entre otras, garantizar la correcta provisión de los empleos de carrera a través de la aplicación de los mecanismos otorgados por las leyes en cumplimiento a sus labores de administración y vigilancia de la carrera administrativa, es así, que la COMISIÓN, mediante el uso de diferentes herramientas tecnológicas como equipos de cómputo y comunicaciones soporta los procesos de convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, reclamaciones, peticiones, quejas y demás actuaciones que se derivan de los procesos de selección o concursos, herramientas que permiten a la Entidad gestionar los procesos inherentes a su misión.

Que para tal efecto, mediante el Acuerdo 75 del 10 de noviembre de 2023*, "Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la comisión nacional del servicio civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento",* señala en el artículo 18, que son funciones de la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones entre otras:

> *3. "Establecer parámetros, especificaciones técnicas, lineamientos, directrices y/o protocolos para la adquisición y desarrollo de los componentes lógicos, físicos y de seguridad de la información de la CNSC, de conformidad con los lineamientos legales e institucionales Aplicables.*
> *4. Elaborar, presentar para aprobación de las instancias competentes, ejecutar, hacer seguimiento, controlar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos para mantener actualizada la infraestructura tecnológica y software requeridos para el cumplimiento de las funciones de la entidad, de conformidad con la Planeación Estratégica Institucional de la CNSC.*
> *5. Diseñar, conjuntamente con los líderes funcionales de los correspondientes procesos, presentar para aprobación de las instancias competentes, desarrollar, poner en producción, administrar y realizar el mantenimiento, actualización y mejora de los*

sistemas de información que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la entidad, de conformidad con la Planeación Estratégica Institucional de la CNSC.

Que a través de la Ley 1341 de 2009 *"Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las tecnologías de la información y las comunicaciones -TIC- se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones,*" el Gobierno Nacional definió los principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (en adelante las TIC).

Que en el artículo 6 *ídem,* modificado por el artículo 5 de la Ley 1978 de 2019, define las TIC como " (…) *Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (en adelante TIC) son el conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión de información como voz, datos, texto, video e imágenes (…)* " de tal suerte que ellas sirven al interés general y es deber del Estado promover su acceso eficiente y en igualdad de oportunidades, a todos los habitantes del territorio nacional. Desde esta premisa es imperioso reconocer el acceso y uso de las TIC, el despliegue y uso eficiente de la infraestructura, el desarrollo de contenidos y aplicaciones, la protección a los usuarios, la formación de talento humano en estas tecnologías y su carácter transversal, como pilares para consolidar las sociedades de la información y del conocimiento.

Que en concordancia con los principios y propósitos contemplados en la Ley 1341 de 2009 y con los objetivos del Plan Estratégico de la COMISIÓN 2023-2026 *" Incrementar la capacidad técnica de la CNSC para ejecutar el plan de vacantes definido con las entidades públicas "* , la Dirección de Tecnología de la Información y las Comunicaciones debe desarrollar los diferentes planes tecnológicos que demande la Entidad para satisfacer tanto sus requerimientos como las necesidades que surjan en materia de TIC.

Que en la CNSC, la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones-DTIC- tiene a su cargo la gestión y administración de los recursos tecnológicos para garantizar la disponibilidad, integridad, confidencialidad, oportunidad y mejora continua de los servicios de Tecnologías de Información, por lo que adelanta procesos de contratación con el fin de proporcionar a los funcionarios la tecnología necesaria para el desarrollo de sus funciones y que así puedan contar con los recursos de TI oportunamente para soportar los servicios que se prestan al interior de la comisión y a la ciudadanía.

Que de esta forma, bajo las premisas anteriores y dado que DTIC tiene a su cargo la gestión administración de los recursos de TI, se hace necesario garantizar la continuidad del monitoreo, operación y mejora de los servicios de la Base de Datos TOAD DATA STUDIO AI.

Que en la actualidad la Entidad cuenta con un software especializado de monitoreo para las bases de datos, que usan el motor de bases de datos PostgreSQL, denominado FOGLIGTH adquirido por la COMISIÓN en la vigencia 2018, el cual se ha venido manejado por parte de los ingenieros del área, logrando a la fecha tener tableros personalizados definidos que han permitido tanto conocer de primera mano el desempeño de las bases de datos monitoreadas como servir de apoyo a decisiones que permitan la optimización del uso de los recursos asociados tanto de manera reactiva como preventiva.

Que este software tiene la particularidad de permitir implementar actualizaciones y nuevas funcionalidades de acuerdo con los cambios y mejoras que el fabricante realice en concordancia con los avances y actualizaciones que se realicen a nivel de motor de base de datos y sistemas operativos. Estas licencias, por sus características técnicas y de mejoramiento, permiten que su actividad evolucione y preste el servicio que se requiere en el marco del proyecto macro de modernización de la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - DTIC.

Que por todo lo anterior, se requiere **la renovación de dos (2) licencias**, que seguirán permitiendo al DBA (Administrador de Bases de Datos, por sus siglas en inglés) tener una operatividad ágil para atender a los requerimientos del día a día que demanda la Entidad y que

permita mantener una perspectiva global acerca del correcto funcionamiento de las plataformas PostgreSQL, incluido el almacenamiento, servidores y componentes de las bases de datos en general.

Que así mismo, se requiere la **adquisición de cinco (5) licencias de aplicativo** TOAD DATA STUDIO AI para un manejo más dinámico de las bases de datos de la entidad soportadas por el motor de bases de datos PostgreSQL, debido que el que se posee en la entidad no tiene disponibles todas las funcionalidades requeridas para un buen manejo y control de estas bases de datos.

Que las dos (2) licencias para la herramienta requerida de administración y monitoreo de base de datos PostgreSQL y las cinco (5) licencias de manejador de base de datos TOAD DATA STUDIO AI se denominan:

-Foglight For Postgresql Cartridge SMA Edition Per Named Instance /24x7
-TOAD DATA STUDIO AI para el manejo profesional de las bases de datos.

Que la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en memorando con radicado No. 2025RI002188 de 4 de julio de 2025 radicó los estudios previos y sus anexos solicitando adelantar el proceso para la contratación del servicio de "*Adquisición y Renovación de licencias de software de monitoreo Foglight for PostgreSQL para los equipos servidores de la CNSC y adquisición de licencias de manejador de base de datos TOAD DATA STUDIO AI.*"

Que el valor estimado de la presente contratación es hasta por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO CATORCE PESOS M/CTE ($49.892.114), incluido IVA y todos los costos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista para la correcta prestación del servicio.

Que las obligaciones económicas que sean contraídas por la CNSC en virtud del presente proceso, serán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 94725 expedido el día 14 de julio de 2025.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el día 23 de julio de 2025, la CNSC publicó el aviso de convocatoria pública, los estudios y documentos previos y el proyecto de pliego de condiciones con sus anexos, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II a través de la página www.colombiacompra.gov.co y en la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co, fecha a partir de la cual se otorgó a los interesados la oportunidad de presentar observaciones al proceso de selección.

Que dentro del plazo previsto en el cronograma del proceso, esto fue, entre el 24 al 30 de julio de 2025, no se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones en la plataforma SECOP II por parte de ningún interesado.

Que mediante Resolución No. 7108 del 30 de julio de 2025, se designó el Comité Asesor y Evaluador del proceso de selección.

Que dentro del plazo establecido en el cronograma, esto fue, hasta el 01 de agosto de 2025, se presentaron dos (2) solicitudes de limitación del proceso a Mipymes, por parte de las Empresas IMPORTACIONES Y SOLUCIONES DE INGENIERIA S.A.S y BOTSOLUTIONS GROUP S.A.S, por lo que conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, el presente proceso se limitará en su participación a Mipymes nacionales.

Que corresponde a la Secretaria General de la CNSC, ordenar la apertura del proceso de selección abreviada por subasta inversa electrónica No. CNSC-PAMC-009 de 2025, de conformidad con lo expuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, Acuerdo No. 75 de 2023 y la Resolución No. 16190 del 10 de noviembre de 2023.

Que los estudios y documentos previos, el pliego de condiciones definitivo y sus documentos

complementarios, podrán consultarse en la página web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública: www.colombiacompra.gov.co – SECOP II.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de selección abreviada por subasta inversa electrónica No. CNSC – PAMC – 009 de 2025, cuyo objeto es: ***"****Adquisición y Renovación de licencias de software de monitoreo Foglight for PostgreSQL para los equipos servidores de la CNSC y adquisición de licencias de manejador de base de datos TOAD DATA STUDIO AI."*

ARTÍCULO SEGUNDO: Limitar el proceso de selección a Mipymes nacionales, toda vez que se cumplieron los presupuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Adelantar el proceso de selección abreviada por subasta inversa electrónica, CNSC-PAMC-009-2025, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la CNSC y demás normas que complementen, adicionen, modifiquen y/o deroguen.

ARTÍCULO CUARTO: El presupuesto oficial para el presente proceso de contratación corresponde a la suma de hasta **CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO CATORCE PESOS M/CTE ($49.892.114), incluido IVA** y todos los costos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista para la correcta prestación del servicio, amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 94725 expedido el día 14 de julio de 2025.

ARTÍCULO QUINTO: Establecer como cronograma del proceso de selección abreviada por subasta inversa electrónica No. CNSC – PAMC – 009 de 2025, el siguiente:

TRÁMITE	FECHA
Acto de apertura, publicación del pliego de condiciones definitivo y respuesta a las observaciones al proyecto de pliego de condiciones (si aplica).	6 de agosto de 2025
Presentación de observaciones al pliego de condiciones definitivo.	Hasta el 11 de agosto de 2025
Respuesta a las observaciones y fecha límite para expedir adendas.	14 de agosto de 2025
Cierre del proceso - recepción de ofertas.	19 de agosto de 2025 Hora: 10: 00 a.m.
Evaluación de las ofertas	Del 20 al 22 de agosto de 2025.
Publicación del informe de evaluación	25 de agosto de 2025.
Traslado del informe de evaluación y recepción de observaciones al mismo	Del 26 al 28 de agosto de 2025
Publicación de la lista de oferentes habilitados y respuesta a observaciones al informe de evaluación.	1 de septiembre de 2025
Audiencia de subasta inversa y adjudicación o declaratoria de desierto.	2 de septiembre de 2025 Hora: 10:00 a.m.

TRÁMITE	FECHA
Perfeccionamiento del contrato y cumplimiento de los requisitos de ejecución	Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del acto de adjudicación

PARÁGRAFO 1: De ser necesaria la modificación del cronograma anterior, ésta se efectuará mediante ADENDA, dentro de los términos establecidos en el artículo 2.2.1.1.2.2.1., del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO 2: Para los efectos previstos en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 según el parágrafo 4 idem, se entiende que el término para subsanar es hasta el momento de iniciarse la subasta pública.

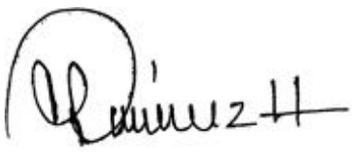
ARTÍCULO SEXTO: Convocar a las VEEDURÍAS CIUDADANAS establecidas de conformidad con la ley, para que participen dentro del proceso, efectúen el control social, y en general, desarrollen su actividad durante las diferentes etapas del presente proceso de selección, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 850 de 2003 y demás normas concordantes y complementarias.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar la presente resolución en el SECOP II www.colombiacompra.gov.co y en la página web de la Entidad www.cnsc.gov.co.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, surte efectos a partir de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno, acorde con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 6 de agosto del 2025



MARTHA CECILIA SANCHEZ HERRERA
SECRETARIA GENERAL
SECRETARÍA GENERAL
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Aprobó: Edgar David Motta - Contratista Secretaría General
Aprobó: Alejandro Sánchez Murcia – Jefe Oficina Asesora Jurídica,
Revisó: Martha Rodríguez Flórez –Coordinadora Grupo de Gestión Contractual
Proyectó: Ana Cecilia Ramírez – Abogada Contratista Grupo Gestión Contractual

Documento firmado a través del mecanismo de firma digital - Clic aquí para ver información del certificado.